



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00121-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien funge como apoderado judicial de la ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra OLAYDES RUBIO NAVARRO.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1 representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial y contra OLAYDES RUBIO NAVARRO, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$43'576.177,00) por concepto de capital, representados en Pagaré No. 391-36576111 de fecha 12 de Febrero de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

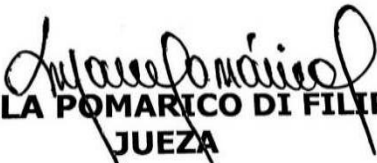


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

CUARTO: Téngase al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J, como apoderado judicial de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA Por estado No. _____ de la fecha se notificó el auto anterior. Santa Ana, _____ Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00121-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar que hace la parte demandante en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tenga la demandada dentro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 226-4819; 226-35747; 226-5415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena y matrícula inmobiliaria No. 065-11136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox - Bolívar.
2. El embargo del remanente que tenga o llegare a tener la ejecutada dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué – Bolívar, donde es demandante OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-22571.
3. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CHIPY TOURS con matrícula mercantil No. 49192 registrado ante la Cámara de Comercio de Magangué – Bolívar, ubicado en la Calle 18 No. 3-92 de Santa Cruz de Mompox de propiedad de EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE.
4. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36576111 y EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE identificado con cédula de ciudadanía No. 9.261.486, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros en la entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. Y BANCO BANCAMIA S.A.

Una vez analizado lo pretendido por la parte actora en el presente asunto, encuentra el Despacho que, solo resulta procedente las señaladas medidas cautelares, descritas en los numerales 1, 2 y 4 este último solo en lo concerniente a la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, toda vez que en el libelo demandatorio el ejecutante no describe al señor EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, como demandado y tampoco lo llama en calidad de codeudor de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado accederá a lo pedido por la parte demandante en los numerales 1, 2 y 4, este último solo en lo concerniente a la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, pues es ella quien figura en el libelo demandatorio como demandada.

En relación al embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CHIPY TOURS, ubicado en la Calle 18 No. 3-92 de Santa Cruz de Mompós de propiedad de EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, el Despacho no accede a lo pedido, pues como se dijo líneas arriba el señor PACHECO CAÑARETE, en este asunto no lo señala la parte demandante como demandado o codeudor de la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tenga la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111 dentro de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 226-4819, 226-35747 y 226-5415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena y Matrícula Inmobiliaria No. 065-11136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós - Bolívar.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del remanente que tenga o llegare a tener la ejecutada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué – Bolívar, donde es demandante OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-22571.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.576.111, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros en la entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. Y BANCO BANCAMIA S.A.

CUARTO: NIEGUESE la medida cautelar que de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CHIPY TOURS con Matrícula Mercantil No. 49192 registrado ante la Cámara de Comercio de Magangué – Bolívar, ubicado en la Calle 18 No. 3-92 de Santa Cruz de Mompós de propiedad de EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 006 de fecha 08/02/2022 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario